

**ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA REPRESENTACIÓN DE SOGETI ESPAÑA, S.L.U. Y LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TRABAJADORES**

En Madrid, a 30 de mayo de 2019, siendo las 13:00 horas, se reúnen la Representación de SOGETI ESPAÑA, S.L.U. (en lo sucesivo, también denominada "Sogeti" o la "Empresa") y la Representación de los trabajadores -Comités de Empresa de Barcelona y Madrid, Sección Sindical Estatal de CCOO y Delegada de Personal de Sevilla-, (en lo sucesivo "RLT"), con la presencia de los asistentes que se relacionan a continuación

**Por la Representación Empresarial:**

- D. Jose Luis Antón

**Por la Representación de la RLT:**

- D. Isaac Álvarez Diz, como presidente del Comité de Empresa de Barcelona
- D. Jorge Pablo Espí Férrez, como presidente del Comité de Empresa de Madrid
- D. Jairo Lozano Fernández, como secretario general de la Sección Sindical Estatal de CCOO
- Dña. Sonia Lan-Hoa Mouchel, como delegada de personal del centro de Sevilla

Ambas Representaciones, denominadas conjuntamente las "Partes", se reconocen mutuamente capacidad y legitimidad suficientes para suscribir el presente ACUERDO, a cuyo efecto **MANIFIESTAN** lo siguiente:

**PRIMERO.-** Que con fecha 6 de marzo de 2018 se publicó el XVII Convenio Colectivo Estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública ("Vigente Convenio Colectivo Sectorial").

**SEGUNDO.-** Que la empresa Sogeti España, S.L.U aplicó la actualización de tablas salariales reguladas en dicho convenio en la nómina de junio de 2018, con carácter retroactivo al mes de octubre de 2017. Así mismo en la nómina de enero de 2019 aplicó la actualización de tablas salariales correspondientes a 2019.

**TERCERO.-** La empresa compensó y absorbió los incrementos salariales derivados de la actualización de tablas del convenio con cargo al concepto a "cuenta convenio" y en su defecto con cargo a la "mejora voluntaria" en la nómina de junio de 2018, así como en la nómina de enero de 2019.

**CUARTO.-** La representación legal de los trabajadores considera que se ha realizado de forma incorrecta la absorción y compensación del incremento del complemento de antigüedad derivado de la actualización de las tablas salariales del Vigente Convenio Sectorial correspondiente a 2017, 2018 y 2019, para aquellos trabajadores que tengan generado el complemento de antigüedad y que no hayan tenido incremento salarial voluntario en 2016, 2017 y 2018.

**QUINTO.-** La Empresa considera que conforme a la cláusula 1.3. del "Acuerdo de modificación sustancial de condiciones de trabajo" de 29 de febrero de 2016, es procedente la absorción y compensación del incremento del complemento de antigüedad derivado de la actualización de las tablas salariales aun en los casos de aquellos trabajadores que no hayan obtenido incremento salarial voluntario en los últimos tres años.

**ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA REPRESENTACIÓN DE SOGETI ESPAÑA,  
S.L.U. Y LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TRABAJADORES**

Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de evitar cualquier desavenencia, las Partes **ACUERDAN:**  
suscribir el presente Acuerdo, cuyos términos y condiciones se recogen en las siguientes

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-**

La Empresa se ratifica en su interpretación inicial, si bien accede de manera puntual y extraordinaria, a restituir el incremento del complemento de antigüedad, derivado del incremento de las tablas salariales 2017, 2018 y 2019 del Vigente Convenio Colectivo Sectorial, que han sido compensados y absorbidos para aquellos trabajadores que hayan generado el concepto antigüedad y que no hayan tenido ningún incremento salarial voluntario en los últimos tres años.

**SEGUNDA.-**

Los efectos serán desde 1 de junio de 2019, aplicándose en la nómina de dicho mes, así como en la paga extraordinaria. Dicha restitución no conllevará el abono de atrasos y será de aplicación para aquellos trabajadores que hayan generado el concepto antigüedad y que no hayan tenido incremento salarial voluntario en los últimos tres años (2016, 2017 y 2018).

**TERCERA.-**

Las Partes reconocen expresamente que lo pactado en el presente acuerdo no supone determinar, en modo alguno, la interpretación que ha de darse a los acuerdos vigentes en Sogeti, y que el presente acuerdo únicamente resulta aplicable al colectivo de empleados expresamente mencionado en la cláusula segunda de este acuerdo en relación con la reciente actualización de tablas salariales 2017, 2018 y 2019 del Vigente Convenio Colectivo Sectorial, y respecto al supuesto particular de la absorción y compensación recogido en este Acuerdo.

No podrá, en ningún caso, hacerse una interpretación extensiva del acuerdo ni entenderse extrapolable a cualquier otra actualización salarial que pudiera tener lugar en el futuro, ni a cualquier otro supuesto pasado o futuro, o colectivo de trabajadores no especificado expresamente en la cláusula segunda del presente acuerdo.

En prueba de conformidad las Partes firman el presente acuerdo en el lugar y fecha indicados.

**Representación Empresarial:**

D. Jose Luis Antón

**Representación de la RLT:**

D. Isaac Álvarez Diz

D. Jorge Pablo Espí Férrez

D. Jairo Lozano Fernández

Dña. Sonia Lan-Hoa Mouchel